

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil****"Año del buen servicio al ciudadano"****INFORME TÉCNICO N° 807 -2017-SERVIR/GPGSC**

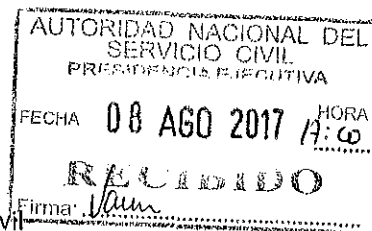
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Otorgamiento de la entrega económica señalada en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372

Referencia : Oficio N° 240-2017-MDP

Fecha : Lima, **08 AGO. 2017**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia la Municipalidad Distrital de Paimas nos consulta si correspondería reconocer lo establecido en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 a favor de una servidora fallecida en mayo de 2017.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372**

- 2.3 La Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, estableció que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 (nombrados) que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la referida norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese.
- 2.4 Ahora bien, conviene resaltar que dicha entrega económica es adicional al otorgamiento de la CTS, beneficio social por excelencia otorgado al servidor de carrera



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del buen servicio al ciudadano"

en razón de las labores desempeñadas, mientras que la entrega económica dispuesta por la Ley N° 30372 tiene carácter extraordinario; de modo que se respeta la CTS como beneficio con el pago previsto en el literal c) del artículo 54 del Decreto legislativo N° 276 y el otorgamiento de la entrega económica adicional equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento de producirse el cese.

2.5 De esta manera, la entrega económica a la que se hace alusión tiene como condiciones para su otorgamiento:

- i) Es para el personal nombrado y los funcionarios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de cualquier entidad pública
- ii) Debe corresponderle el pago de CTS conforme al literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276
- iii) Se paga al término de la carrera (producido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016) y por única vez.

2.6 Finalmente, es oportuno precisar que la Ley N° 30518 – Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2017 no contempla disposición alguna similar a la contenida en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372; por lo que debe entenderse que la entrega económica equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas vitales **solo corresponde a aquellos servidores sujetos al régimen Decreto Legislativo N° 276 que hayan cesado durante el año fiscal 2016.**

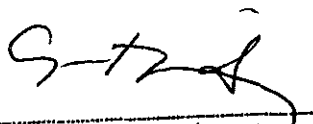
III. Conclusiones

3.1 La Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 estableció otorgar a los funcionarios y servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 –que cesen durante el año 2016– una entrega económica extraordinaria equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas vitales, la misma que se abona de manera adicional a la CTS.

3.2 En la Ley N° 30518 – Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2017 no se ha considerado disposición similar, por lo que el abono de la entrega económica en mención corresponde únicamente a aquellos servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 (nombrados o funcionarios) que hayan cesado durante el año fiscal 2016.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017